

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

11785 Orden EDU/1901/2009, de 9 de julio, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2009-2010, para estudiantes de enseñanzas universitarias.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

Es por ello por lo que se han venido convocando anualmente diversas modalidades de becas destinadas a los estudiantes universitarios. Como en la convocatoria anterior y con el fin de facilitar la difusión de la oferta de becas y la tramitación de su solicitud, para el curso académico 2009-2010 se convocan conjuntamente las becas de carácter general para quienes van a cursar sus estudios en su propia Comunidad Autónoma y las becas de movilidad para quienes los cursarán en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Por lo que se refiere a la normativa reguladora de estas becas y ayudas al estudio hay que destacar que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció un nuevo régimen, modificando el anteriormente vigente de gestión centralizada y regulando, con carácter básico, los parámetros precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas.

Por otra parte, el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, ha venido a establecer los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010 que se actualizan también con relación a los vigentes en el curso anterior.

Con estos parámetros, el Ministerio de Educación convoca a través de esta Orden, para el curso académico 2009-2010, las becas para estudiantes universitarios que cursan sus estudios en centros españoles, incluidas las nuevas enseñanzas conducentes al título de Grado regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Por lo demás, en esta Orden se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas convocadas, en tanto se procede a la aprobación de los correspondientes reales decretos de traspasos de las funciones, medios y servicios necesarios para asumir el ejercicio efectivo de estas competencias.

Finalmente, la reestructuración de departamentos ministeriales llevada a cabo por el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril y la posterior aprobación por Real decreto 640/2009, de 17 de abril, de la estructura básica de los departamentos ministeriales, ha requerido igualmente la adecuación de los órganos de instrucción y gestión que intervienen en la presente convocatoria.

Por todo ello, de conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reforma para el Impulso de la Productividad, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010 y la Orden ECI/1815/2005,

de 6 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto y beneficiarios.*

1. Se convocan por la presente Orden becas para estudiantes que en el curso académico 2009-2010, cursen en centros españoles enseñanzas universitarias con validez en todo el territorio nacional.

2. De conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, para ser beneficiario de las becas y ayudas al estudio reguladas en este Real Decreto será preciso:

a) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.

b) Cumplir los requisitos básicos establecidos en el Real Decreto 1721/2007, así como los que se fijan en la presente convocatoria.

c) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas del sistema universitario español que se enumeran en el artículo 3 de la presente convocatoria.

d) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Tendrán la consideración de beneficiarios de las becas a la que se refiere la presente convocatoria, los estudiantes a quienes se les concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que perciban directamente el importe.

b) Que lo obtengan mediante exención del pago de un determinado precio por un servicio académico.

4. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

5. En cumplimiento de la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad, se convocan becas y ayudas al estudio sin un número determinado de personas beneficiarias, que se concederán atendiendo, al aprovechamiento académico y a los niveles de renta y patrimonio con que cuente la unidad familiar.

Artículo 2. *Financiación de la convocatoria.*

1. El importe correspondiente a las becas que se convocan se hará efectivo con cargo al remanente del crédito del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte 18.06.323M 483.05 «Becas y ayudas de carácter general a universitarios» que no se haya invertido en las becas del curso 2008-2009 y, una vez agotado este crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.323M 482.00 «Becas y ayudas de carácter general universitarias» del Ministerio de Ciencia e Innovación del ejercicio 2009 y los importes que haya que abonar con presupuesto de 2010, se harán efectivos con cargo a la aplicación que corresponda al Ministerio de Educación en dicho ejercicio.

2. Así mismo, el importe para compensar a las universidades los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los estudiantes exentos de su pago por ser

beneficiarios de beca, se realizará con cargo al remanente del crédito del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte 18.06.323M 485.00 «Compensación a las universidades de los precios públicos no satisfechos por los alumnos becarios» que no se haya invertido en las becas del curso 2008-2009 y, una vez agotado este crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.323M 486.00 «Compensación a las Universidades de los precios públicos de los alumnos becarios exentos de su pago» del Ministerio de Ciencia e Innovación del ejercicio 2009 y los importes que haya que abonar con presupuesto de 2010, se harán efectivos con cargo a la aplicación que corresponda al Ministerio de Educación en dicho ejercicio.

Artículo 3. Enseñanzas comprendidas.

1. Para el curso académico 2009-2010 y, con cargo a los créditos mencionados en el artículo anterior se convocan becas sin número determinado de personas beneficiarias para las siguientes enseñanzas:

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso al Máster, Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

2. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización ni títulos propios de las universidades.

CAPÍTULO II

Clases y cuantías de las becas

Artículo 4. Clases de becas.

Los estudiantes podrán optar a las siguientes becas:

- Becas de movilidad para estudiantes que vayan a cursar estudios presenciales en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar.
- Becas de carácter general para aquellos estudiantes que vayan a cursar estudios en centros ubicados en la misma Comunidad Autónoma de su domicilio familiar.
- Becas de proyecto fin de carrera para las enseñanzas técnicas.
- Becas de matrícula para todos los estudiantes independientemente de la comunidad autónoma en la que vayan a realizar sus estudios con respecto al domicilio familiar.

Artículo 5. Becas de movilidad: modalidades, cuantías y umbrales de renta.

1. Se convocan las siguientes modalidades de beca de movilidad para estudiantes que vayan a cursar en modalidad presencial y matrícula completa en alguno de los estudios enumerados en el artículo 3.a) y b) en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar, con las cuantías que se indican para cada una de ellas:

Modalidades	Estudiantes con domicilio familiar en Illes Balears	Estudiantes con domicilio familiar en Canarias, Ceuta o Melilla	Resto de estudiantes
General de movilidad con residencia	3.908,00 €	4.213,00 €	3.303,00 €
Especial de movilidad con residencia.	6.433,00 €	6.738,00 €	5.828,00 €
General de movilidad sin residencia.	–	–	1.592,00 €
Especial de movilidad sin residencia	–	–	3.772,00 €

2. Para la concesión de las modalidades de becas indicadas se establecen los siguientes umbrales de renta familiar señalados en el artículo 14 de esta Orden:

- a) Para las modalidades especiales de beca de movilidad se aplicará el umbral 1 de renta familiar.
- b) Para la beca general de movilidad sin residencia se aplicará el umbral 3 de renta familiar.
- c) Para la beca general de movilidad con residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar.
- d) Para la concesión de la beca de matrícula como único componente se aplicará el umbral 5 de renta familiar.

Artículo 6. *Becas de carácter general: modalidades, cuantías y umbrales de renta.*

1. Se convocan las siguientes modalidades de becas de carácter general, para aquellos estudiantes que vayan a cursar estudios en centros ubicados en la misma Comunidad Autónoma de su domicilio familiar, con las cuantías que se indican para cada una de ellas:

- a) Para estudiantes que cursen enseñanzas conducentes al título oficial de Grado:

Modalidades	Cuantía en euros
Beca de residencia y material	2.773,00
Beca de residencia, transporte urbano y material	2.956,00
Beca de residencia, material y beca salario	5.573,00
Beca de residencia, transporte urbano, material y beca salario	5.756,00
Beca de material y beca salario	3.042,00
Beca de desplazamiento de 5 a 10 kilómetros, material y beca salario	3.232,00
Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 kilómetros, material y beca salario	3.424,00
Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 kilómetros, material y beca salario	3.797,00
Beca de desplazamiento de más de 50 kilómetros, material y beca salario	3.970,00
Beca de transporte urbano, material y beca salario	3.225,00
Beca de material	242,00
Beca de desplazamiento de 5 a 10 kilómetros y material	432,00
Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 kilómetros y material	624,00
Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 kilómetros y material	997,00
Beca de desplazamiento de más de 50 kilómetros y material	1.170,00
Beca de transporte urbano y material	425,00

- b) Para estudiantes que cursen las restantes enseñanzas comprendidas en el artículo 3:

Modalidades	Cuantía en euros
Beca de residencia y material	2.773,00
Beca de residencia, transporte urbano y material	2.956,00
Beca de residencia, material y compensatoria	5.298,00
Beca de residencia, transporte urbano, material y compensatoria	5.481,00
Beca de material y compensatoria	2.767,00
Beca de desplazamiento de 5 a 10 kilómetros, material y compensatoria	2.957,00
Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 kilómetros, material y compensatoria	3.149,00
Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 kilómetros, material y compensatoria	3.522,00
Beca de desplazamiento de más de 50 kilómetros, material y compensatoria	3.695,00
Beca de transporte urbano, material y compensatoria	2.950,00
Beca de material	242,00
Beca de desplazamiento de 5 a 10 kilómetros y material	432,00

Modalidades	Cuantía en euros
Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 kilómetros y material	624,00
Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 kilómetros y material	997,00
Beca de desplazamiento de más de 50 kilómetros y material	1.170,00
Beca de transporte urbano y material	425,00

2. Dotaciones complementarias por domicilio insular y poblaciones grandes:

a) Los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular que cursan sus estudios en su misma comunidad autónoma pero que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 429,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

Esta cantidad adicional será de 605,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas.

Los complementos de beca señalados en el párrafo anterior, serán también aplicables a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia que residan en territorio insular que carezca de centro asociado o colaborador

b) La cuantía de las becas enumeradas en este artículo, que incluyen el componente de ayuda para residencia se incrementará en 202,00 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población con más de 100.000 Habitantes. Esta cuantía adicional será de 346,00 euros cuando la mencionada población supere los 500.000 habitantes.

3. Para la concesión de las modalidades de becas indicadas en este artículo se establecen los siguientes umbrales de renta señalados en el artículo 14 de esta Orden:

a) Componente de beca salario. Este componente se adjudicará exclusivamente a los estudiantes que cursen enseñanzas de Grado en régimen presencial. Para la concesión de cualquiera de las becas que incluyen este componente se aplicará el umbral 1 de renta familiar.

b) Componente de ayuda compensatoria. Este componente se adjudicará a los estudiantes que cursen en régimen presencial enseñanzas de máster y las señaladas en el artículo 3 b). Para la concesión de cualquiera de las becas que incluyen este componente, se aplicará el umbral 1 de renta familiar.

c) Componente de ayuda de residencia. Para la adjudicación de cualquiera de las becas que incluyen el componente de ayuda para residencia, se aplicará el umbral 4 de renta familiar y se requerirá que el solicitante curse en modalidad presencial alguno de los estudios enumerados en el artículo 3.a) y b) y tenga que residir fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, los órganos de selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

d) Componente de ayuda de desplazamiento. Para la concesión de cualquiera de las becas de desplazamiento se aplicará el umbral 3 de renta familiar y se adjudicarán a aquellos alumnos que cursen estudios presenciales en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, que será la que medie entre los respectivos cascos urbanos.

A estos efectos, los órganos de selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

Los órganos de selección podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existen en casos concretos para adjudicar una modalidad u otra de las becas con el componente de ayuda para desplazamiento.

e) Componente de ayuda de transporte urbano. Procederá la adjudicación de las becas que incluyen el componente de transporte urbano en aquellos casos de estudios

presenciales en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio de la comisión de selección respectivo y siempre que para el acceso al centro docente haya de costearse más de un medio de transporte público.

Para la concesión de las becas a que se refiere este apartado, se aplicará el umbral 3 de renta familiar. No obstante, los beneficiarios del componente de residencia obtendrán también este componente de transporte urbano si cumplen los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

f) Componente de ayuda de material de estudio. Las becas para material podrán adjudicarse a todos los solicitantes que cursen estudios en su comunidad autónoma y cuya renta familiar no exceda del umbral 3. No obstante, los beneficiarios del componente de residencia obtendrán también el componente de material.

4. Becas y ayudas para estudios no presenciales. Los alumnos que cursen estudios no presenciales podrán obtener la beca de material y cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador podrán recibir además el componente de desplazamiento de más de 10 a 30 kilómetros.

5. Becas y ayudas para quienes realicen estudios con matrícula parcial:

a) Los estudiantes que cursen enseñanzas conducentes al título de Grado y de primer y segundo ciclo y que no se matriculen de curso completo podrán obtener los componentes de material y desplazamientos, en su caso.

b) Los estudiantes que cursen enseñanzas de máster y que no se matriculen de curso completo en los términos establecidos en el artículo 21.2 obtendrán el cincuenta por ciento de la cantidad que les hubiese correspondido de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, con excepción de la beca de matrícula que se abonará en su totalidad.

6. Complementos de formación. Los diplomados universitarios que cursen complementos de formación para proseguir enseñanzas oficiales de licenciatura, de grado o de máster podrán obtener los componentes de material y desplazamientos, en su caso, cuando la matrícula se formalice en la totalidad de créditos y sea de al menos 30 créditos en el caso de las enseñanzas de máster y de 35 en el caso de las de Grado o 2.º ciclo. En el caso de matrícula en un número de créditos inferior solo podrán disfrutar de la beca de matrícula.

7. Planes a extinguir. Quienes cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial solo podrán obtener el componente de material.

8. Curso de acceso para mayores de 25 años. Quienes realicen el curso de acceso en universidades públicas podrán obtener los componentes de material y el desplazamiento de más de 10 a 30 kilómetros.

Artículo 7. *Beca de proyecto fin de carrera.*

1. Esta beca se destinará al alumnado universitario de enseñanzas técnicas en las que se requiera la superación de dicho proyecto para la obtención del título correspondiente. No procederá la concesión de esta beca cuando el proyecto fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera.

2. La cuantía de la beca será de 538 euros y podrán obtener además el componente de material de estudios y la beca de matrícula.

3. Para la concesión de esta beca se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 8. *Becas de matrícula.*

1. Podrán ser beneficiarios de beca de matrícula todos los estudiantes que reúnan los requisitos, independientemente de que cambien de comunidad autónoma para realizar sus estudios.

2. La cuantía de la beca de matrícula alcanzará al mínimo de créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le concede la beca.

El importe será el del precio público oficial que se fije en el curso 2009-2010 para los servicios académicos. En el caso de estudiantes de universidades privadas, el importe de esta beca no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma comunidad autónoma.

3. Podrán ser beneficiarios de beca de matrícula todos los solicitantes cuya renta familiar no exceda del umbral 5 establecido en el artículo 14 de esta Orden.

4. Estas becas se aplicarán mediante la exención al becario del importe correspondiente y su compensación a las universidades en los términos previstos en el artículo 44 de esta Orden. No obstante este procedimiento de pago, la condición de beneficiario de beca de matrícula recaerá en los estudiantes a quienes se les adjudique de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 9. *Becas especiales para estudiantes afectados de una discapacidad.*

1. Los estudiantes afectados de una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65 por ciento podrán reducir la carga lectiva a matricular en los términos previstos en los artículos 17.6, 21.4 y 25.9 de esta convocatoria.

2. Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos señalados en los artículos 17.1, 21.1 y 25.1, las cuantías de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula que se abonará por el importe fijado en el curso 2009-2010 para los créditos de los que se haya matriculado.

3. La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comportará la limitación en los componentes ni en la cuantía que se establecen en el artículo 6.5 para los supuestos de matrícula parcial.

4. No se concederán ayudas cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos.

CAPÍTULO III

Requisitos de carácter general

Artículo 10. *Requisitos generales.*

Para obtener alguna de las becas convocadas por esta Orden será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y en el Real Decreto por el que se aprueban los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010.

CAPÍTULO IV

Requisitos de carácter económico

Artículo 11. *Determinación de la renta computable.*

1. Para la concesión de las becas que se convocan por esta Orden, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en este y los siguientes artículos.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada uno de los miembros computables de la familia calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008, así como el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2007.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones tributarias.

Artículo 12. *Cálculo de la renta familiar.*

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

Tratándose de estudiantes independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habita durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión del componente de residencia ni las becas de movilidad.

Artículo 13. *Deducciones de la renta familiar.*

1. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2008.

2. Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

a) El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 500,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando

c) se trate de familias numerosas de categoría general y 765,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de 2.000 euros cuando éste se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio

solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) 1.811,00 euros por cada hermano, hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.881,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento y de 4.000 euros en el caso de que sea el propio solicitante el afectado de discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.

e) 1.176,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

3. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 14. *Umbrales de renta para la concesión de becas y ayudas.*

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Orden serán los que se señalan a continuación:

1. Umbral 1.

Familias de un miembro	3.676,00 euros
Familias de dos miembros	7.094,00 euros
Familias de tres miembros	10.337,00 euros
Familias de cuatro miembros	13.557,00 euros
Familias de cinco miembros	16.770,00 euros
Familias de seis miembros	19.912,00 euros
Familias de siete miembros	22.983,00 euros
Familias de ocho miembros	25.984,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.001,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. El umbral 3.

Familias de un miembro	11.937,00 euros
Familias de dos miembros	19.444,00 euros
Familias de tres miembros	25.534,00 euros
Familias de cuatro miembros	30.287,00 euros
Familias de cinco miembros	34.370,00 euros
Familias de seis miembros	38.313,00 euros
Familias de siete miembros	42.041,00 euros
Familias de ocho miembros	45.744,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. El umbral 4.

Familias de un miembro	13.236,00 euros
Familias de dos miembros	22.594,00 euros
Familias de tres miembros	30.668,00 euros
Familias de cuatro miembros	36.421,00 euros
Familias de cinco miembros	40.708,00 euros
Familias de seis miembros	43.945,00 euros
Familias de siete miembros	47.146,00 euros
Familias de ocho miembros	50.333,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

4. El umbral 5.

Familias de un miembro	14.112,00 euros
Familias de dos miembros	24.089,00 euros
Familias de tres miembros	32.697,00 euros
Familias de cuatro miembros	38.831,00 euros
Familias de cinco miembros	43.402,00 euros
Familias de seis miembros	46.853,00 euros
Familias de siete miembros	50.267,00 euros
Familias de ocho miembros	53.665,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. En el supuesto de que, resuelta la convocatoria, el número de becarios resulte inferior al del curso académico 2008-2009 incrementado en un 10 por ciento, se podrán elevar progresivamente alguno o algunos de los umbrales de renta familiar sin exceder de un 10 por ciento.

Artículo 15. *Umbrales indicativos de patrimonio familiar.*

1. Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.500,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar 13.000 euros por cada miembro computable.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar 1.700 euros.

Estos elementos indicativos de patrimonio se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2008.

2. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

No obstante, si una vez resulta la convocatoria el número de becarios resultase inferior al del curso 2008-2009 incrementado en un 10 por ciento, se podrá determinar que no se aplique lo dispuesto en este apartado.

3. También se denegará la beca solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2008, superior a 155.500 euros.

4. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones tributarias.

CAPÍTULO V

Requisitos de carácter académico

Artículo 16. *De carácter general.*

1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta Orden, los solicitantes deberán estar matriculados, en el curso 2009-2010, en alguno de los estudios mencionados en el artículo 3 y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma dispuesta en los artículos siguientes.

2. En el caso del alumnado que cambie de universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la universidad de origen.

3. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Sección Primera. *Enseñanzas universitarias conducentes al título de Grado*

Artículo 17. *Número de créditos de matrícula.*

1. Para obtener beca los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2009-2010 de un mínimo de 60 créditos, es decir en régimen de dedicación académica a tiempo completo. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.

2. Quienes opten por la matrícula parcial o cursen enseñanzas no presenciales, podrán también obtener beca matriculándose, al menos, de 35 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. Los becarios que hagan uso de esta posibilidad podrán obtener únicamente los componentes para la matrícula, para gastos de desplazamientos y para material escolar.

3. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/ cuatrimestral, podrá obtener la beca quien se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refieren dichos apartados.

4. Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

5. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

6. Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el párrafo 1 de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento,

quedando sujetas las cuantías a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

7. Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que se pueda quedar matriculado, podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo

Artículo 18. *Enseñanzas superadas en el curso anterior.*

1. Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, los solicitantes deberán haber superado el 60 por ciento de los créditos en los que se hubiesen matriculado si se trata de estudios de las ramas de ingeniería y arquitectura o el 80 por ciento si se trata de las demás ramas universitarias conducentes al título de grado. Estos porcentajes se aplicarán también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

2. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado en el curso 2008-2009 será el que, para cada caso, se indica en el artículo anterior.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

Artículo 19. *Duración de la condición de becario.*

1. Se podrá disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios. No obstante este plazo será de dos años para quienes cursen estudios de la rama de ingeniería y arquitectura.

2. Los que opten por matrícula parcial y quienes cursen la totalidad de sus estudios de grado en modalidad no presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de lo establecido en el párrafo anterior.

3. Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo señalado en el artículo 17.6, dispondrán hasta el doble de los años establecidos en el punto primero de este artículo.

4. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

5. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

6. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Artículo 20. *Excepcional rendimiento académico.*

1. Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinar si existe excepcional aprovechamiento académico, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 17.

2. El porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 18 para obtener beca se determinará en estos casos mediante la siguiente fórmula matemática:

$$60 - \frac{Y}{10} \text{ para ramas de ingeniería y arquitectura.}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \text{ para las demás ramas universitarias conducentes al grado.}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 17.

Sección Segunda. *Estudios de másteres oficiales*

Artículo 21. *Número de créditos de matrícula.*

1. Para obtener alguna de las becas que se convocan por esta Orden para estudios de másteres oficiales, el solicitante deberá estar matriculado, en el curso 2009-2010 en, al menos, 60 créditos.

2. Quienes opten por la matrícula parcial y en los casos en que la universidad, en virtud de su propia normativa, limiten el número de créditos en que puede quedar matriculado el estudiante, podrá también obtener beca matriculándose de, al menos, 30 créditos que deberá aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. En este caso, la cuantía de la beca será del cincuenta por ciento de la cantidad que le hubiese correspondido de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, con excepción de la beca de matrícula que se abonará en su totalidad. También podrán matricularse de, al menos, 30 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso, quienes cursen enseñanzas no presenciales. En este caso, únicamente podrán obtenerse los componentes a que se refiere el apartado 4 del artículo 6.

3. En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

4. Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el párrafo 1 de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento quedando sujetas las cuantías a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

5. Los estudiantes que cursen complementos de formación deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos.

Artículo 22. *Rendimiento académico.*

1. Los solicitantes de beca para primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster, contabilizándose la totalidad de las asignaturas requeridas para la obtención del título. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividido por el total.

2. Los solicitantes de beca para posteriores cursos deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en el curso 2008-2009. Este mismo criterio se aplicará también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 por ciento, que hubieran aplicado la deducción de carga lectiva.

Artículo 23. Cálculo de la nota media.

Para el cálculo de la nota media a que se refiere el artículo anterior se aplicará las siguientes reglas:

1. Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:
 - a) Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.
 - b) Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.
 - c) Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.
 - d) Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.
2. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.
3. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.
P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.
NCa = número de créditos que integran la asignatura.
NCt = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Orden.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

4. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).
5. Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.
6. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.
7. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, la comisión de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Artículo 24. Duración de la condición de becario.

1. Podrá disfrutarse de beca para los estudios conducentes al título oficial de máster universitario durante los años de que conste el plan de estudios.
2. En los supuestos previstos en el párrafo 2 del artículo 21, podrá disfrutarse de la beca durante un año más de lo indicado en el párrafo anterior. A estos efectos, se entenderá que los planes de estudios integrados por 90 créditos tienen una duración de año y medio.
3. Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, que hubieran aplicado la deducción de carga lectiva, dispondrán hasta el doble de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Sección Tercera. *Estudios universitarios de primer y segundo ciclo*

Artículo 25. *Número de créditos de matrícula.*

1. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere esta sección será preciso estar matriculado en el curso 2009-2010, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los estudiantes que opten por la matrícula parcial o cursen las enseñanzas en régimen no presencial deberán matricularse, al menos, 35 créditos, que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso.

3. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/ cuatrimestral, podrá obtener la beca quien se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedarse matriculado, podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. El número mínimo de créditos fijado en los apartados anteriores en que se debe quedar matriculado en el curso 2009-2010, no será exigible en el caso de alumnos a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 28.1.

6. Los créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

7. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

8. Las comisiones de selección de becarios de las universidades que admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Orden.

9. Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el párrafo 1 hasta un máximo del 50 por ciento quedando sujetas las cuantías a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

10. Los estudiantes que cursen complementos de formación deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos.

Artículo 26. *Rendimiento académico.*

1. Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, todos los solicitantes deberán haber superado el 60 por ciento de los créditos matriculados en el curso 2008-2009 si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el 80 por ciento si se trata de los demás estudios universitarios. Estos porcentajes se aplicarán también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

2. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2008-2009, será el que, para cada caso, se indica en el artículo anterior.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

4. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse la beca durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo. Superados en dicho segundo curso todos los créditos, se entenderá que cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

5. Para obtener beca para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios.

Artículo 27. *Excepcional aprovechamiento académico.*

1. Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinar si existe excepcional aprovechamiento académico, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 25.

2. El porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 26 para obtener beca se determinará en estos casos mediante la siguiente fórmula matemática:

$$60 - \frac{Y}{10} \quad \% \text{ para enseñanzas técnicas.}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \quad \% \text{ para los demás estudios universitarios}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo 25.

Artículo 28. *Duración de la condición de becario.*

1. Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de dicha condición durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

- a) Enseñanzas técnicas de primero y segundo ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
- b) Enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- c) Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Quienes opten por la matrícula parcial o cursen la totalidad de sus estudios en modalidad no presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de los previstos en los apartados anteriores.

3. En el caso de los estudiantes que realizan el curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las universidades públicas la beca se concederá para un único curso académico y por una sola vez.

4. Las ayudas para el proyecto fin de carrera se concederá para un único curso académico y por una sola vez.

5. Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, dispondrán hasta el doble de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 29. *Cambio de estudios.*

1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos

estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

CAPÍTULO VI

Verificación y control de las becas

Artículo 30. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de becas que se convocan por esta Orden quedan obligados a:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y presentación a exámenes.
- b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores.
- e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.
- f) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- g) Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 31. *Control de las administraciones y de las universidades.*

1. Las administraciones educativas correspondientes y las universidades ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la beca solicitada o a la modificación de la de concesión.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, las administraciones educativas correspondientes y las universidades podrán determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

4. Por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca o ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la de su concesión o acordar su reintegro según el procedimiento previsto en esta y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 32. *Justificación previa.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la mencionada Ley General de Subvenciones, la concesión de las becas que se convocan por esta Orden no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. A estos efectos, los órganos colegiados de selección de becarios verificarán la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales y académicos establecidos en esta Orden. Por su parte, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación verificará, sobre la base de la información facilitada por las correspondientes administraciones tributarias, que el solicitante cumple los requisitos económicos requeridos.

Artículo 33. *Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca.*

1. En el mes de octubre de 2010, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitirá a todas las universidades relación nominal de todos sus alumnos que hayan obtenido alguna de las becas convocadas por esta Orden con indicación de su documento nacional de identidad, clases y cuantía de la beca concedida.

2. Las secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber anulado la matrícula.
- b) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Las secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2010, a las comisiones de selección de becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 34. *Verificación de becas concedidas.*

1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, las administraciones educativas correspondientes y las universidades verificarán, al menos, un 3 por 100 de las becas concedidas.

2. Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 30 o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

3. La colaboración entre las administraciones educativas correspondientes y las universidades con otros órganos de las administraciones públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a las becas adjudicadas.

4. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 35. *Reintegro.*

1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurra alguna causa de reintegro, las universidades

notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución al Tesoro Público de la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses.

2. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, las universidades incoarán el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la/s beca/s adjudicada/s, los órganos a que se refiere el párrafo anterior acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la/beca/s concedida/s, dichos órganos propondrán al Ministerio de Educación, en un plazo no superior a cinco meses, contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

A la vista de la propuesta efectuada, se resolverá el expediente notificándolo al interesado y comunicándolo a la delegación provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de reintegro de ayudas y subvenciones públicas.

Las modificaciones y reintegros de becas deberán reflejarse en las correspondientes bases de datos de becarios.

Artículo 36. *Aplicación de la Ley General de Subvenciones.*

A los efectos establecidos en el presente capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VII

Reglas de procedimiento

Artículo 37. *Modelo de solicitud y documentación a presentar.*

1. La solicitud se deberá cumplimentar en el modelo que aparece en la página web del Ministerio de Educación. Una vez cumplimentada en todos sus apartados, deberá imprimirse del fichero pdf y presentarla con la firma del solicitante y demás miembros computables de la familia.

2. Junto con la solicitud impresa del fichero pdf aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

a) Documentación acreditativa de que concurre en el solicitante de alguna de las circunstancias que dan derecho a deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden.

b) Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica.

c) Documentación acreditativa de que en el solicitante concurre una discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento a 31 de diciembre de 2008.

3. La presentación de la solicitud impresa del fichero pdf firmado por el solicitante y, en el caso de que sea menor de edad no emancipado, por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.

b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

c) Que autorizan a las administraciones educativas a obtener, a través de las administraciones tributarias, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiares a efectos de beca.

d) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.

e) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la universidad en la que están matriculados.

Artículo 38. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud impresa del fichero pdf, con la firma del solicitante y demás miembros computables de la familia, acompañada de la documentación descrita en el artículo anterior se presentará en los centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2009-2010.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los órganos receptores de los modelos de solicitud de beca sellarán y fecharán una copia del mismo que deberá ser conservado por el/la solicitante.

4. El plazo para presentar la documentación a que se refiere el apartado 1 finaliza el 30 de septiembre de 2009 inclusive, aunque este plazo no coincida con el plazo de matrícula.

5. No obstante podrán presentarse solicitudes de beca después del 30 de septiembre en los siguientes casos:

- a) En casos excepcionales debidamente autorizados por las universidades.
- b) En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.
- c) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio.

6. En los casos previstos en los apartados b) y c) del punto 5 anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los órganos colegiados de selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el/la solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

7. Podrán presentarse igualmente solicitudes con posterioridad al 30 de septiembre para beca para la realización del proyecto de fin de carrera y para el curso de acceso para mayores de 25 años durante el mes siguiente a la fecha de formalización de la matrícula correspondiente y, en todo caso, antes del 14 de marzo del 2010.

Artículo 39. *Remisión de solicitudes a las universidades.*

1. Las solicitudes debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, deberán ser remitidas a la gerencia de la universidad quincenalmente y, en todo caso, antes del 10 de octubre de 2009.

2. En todo caso, los presidentes de los órganos de selección a que se refiere el artículo siguiente velarán especialmente por el cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, dando cuenta, en su caso, del incumplimiento a las autoridades educativas correspondientes para la eventual exigencia de responsabilidades.

Artículo 40. *Comisión de selección.*

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios/as, se constituirán en el mes de septiembre de 2009, un órgano colegiado de selección de becarios con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El vicerrector que designe el rector de la universidad.

Vicepresidente: El gerente de la universidad.

Vocales: Cinco profesores de la universidad; un representante de la comunidad autónoma; tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determine la universidad. Cuando no existan suficientes candidatos estudiantiles que tengan la condición de becarios podrán formar parte de la comisión alumnos en los que no concurra esta circunstancia.

Además, formarán parte del mismo aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la presidencia de la comisión.

Secretario: El jefe de la sección o negociado de becas de la gerencia universitaria.

En todo caso, se procurará obtener la paridad entre hombres y mujeres en la composición de este órgano, de conformidad con la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo.

2. De las reuniones celebradas por los órganos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria.

3. El funcionamiento de estos órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 41. *Revisión de solicitudes y subsanación de defectos.*

1. Los órganos de selección a que se refiere el artículo anterior examinarán las solicitudes presentadas para requerir al interesado en su caso, que subsane los eventuales defectos o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días contados desde la recepción del requerimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, archivándose previa que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Dichos órganos comprobarán, asimismo, si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los/as solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se les informará de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados órganos de selección remitirán a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación quincenalmente y, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2009 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del órgano de selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaborará una base de datos que contrastará con la información sobre rentas y patrimonios que le faciliten las administraciones tributarias correspondientes, a los efectos de que esa unidad pueda determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

6. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 3/2003, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de, se pondrá de manifiesto a los/as interesados/as para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el/la interesado/a.

7. En el mismo plazo señalado en el apartado 3 de este artículo, las comunidades autónomas que hayan suscrito el convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, comunicarán al Ministerio de Educación el importe a que ascienden las becas adjudicadas.

8. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la unidad de becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante. Asimismo, podrá consultarse el estado de tramitación del expediente en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 42. *Concesión, denegación y publicación.*

1. De acuerdo con la información que le hayan facilitado las administraciones tributarias y las comunidades autónomas firmantes del convenio mencionado en el punto 7 del artículo anterior, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaborará una base de datos con los solicitantes que, por reunir también los requisitos económicos, tengan derecho a la beca incluyendo los componentes adjudicados. Esta base de datos contendrá, además, la información que sea necesaria para identificar el órgano de selección proponente.

Asimismo, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaborará una base de datos con las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas y clasificadas por órganos de selección.

2. La Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, por delegación del Secretario General de Universidades, dictará la resolución de la convocatoria y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a quienes se concede la beca, en los tabloneros de anuncios de las universidades entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán dictarse órdenes parciales y sucesivas de concesión a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

3. Los listados de becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los rectores de universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

4. Determinados los beneficiarios de las becas, las universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación emitirá las oportunas notificaciones de denegación a quienes no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informándoles de los recursos que pueden interponer.

Artículo 43. *Pago de las becas.*

1. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones confeccionará los soportes informáticos necesarios para el procedimiento de pago de las becas concedidas.

2. La Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, efectuará los libramientos que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, que efectuarán el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Artículo 44. *Exención de los precios públicos por servicios académicos y abono a las universidades.*

1. El alumnado universitario que solicite beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los beneficiarios del componente de matrícula convocado por esta Orden, será compensado a las universidades y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera, por el procedimiento que se describe a continuación:

a) Antes del 31 de octubre de 2010, las universidades podrán solicitar a la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, la compensación de los ingresos dejados de percibir en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios/as del componente de matrícula a que se refiere la presente convocatoria.

b) Las solicitudes irán acompañadas de una certificación del presidente de la comisión de selección con el visto bueno del rector de la universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios/as de la ayuda, con relación nominativa de éstos y especificación del importe individual y total dejado de percibir por la universidad por este concepto.

c) Asimismo, las universidades deberán encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) La Dirección General de Formación y Orientación Universitaria requerirá a las universidades el envío de algunos expedientes de matrícula seleccionados por muestreo al objeto de comprobar los datos relativos a la matrícula de los alumnos/as beneficiarios de beca.

e) Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

4. A la vista de la documentación aportada la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, resolverá el procedimiento mediante resolución que deberá ser adoptada en un plazo no superior a dos meses desde la fecha señalada. Acto seguido, la mencionada resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 45. *Notificación y credenciales.*

1. Las universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación emitirán las credenciales de becario/a a quienes cumplan todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

2. Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias administraciones educativas y las universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación del titular de la credencial.

b) La referencia expresa al Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

c) Texto en el que se comunique al/la titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar textualmente que «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación de becas de carácter general y de movilidad para el alumnado universitario para el curso 2009-2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

d) Determinación de lo/s componente/s de la beca concedida y su cuantía en euros.

e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.

f) Información sobre la beca de matrícula, en los términos previstos en esta convocatoria.

g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca

3. Las mencionadas notificaciones podrán emitirse por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y descargarse de la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 46. *Compatibilidades de las becas.*

1. Ningún estudiante podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por esta Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquéllos proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el estudiante o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. La compatibilidad entre las becas convocadas por esta Orden y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al siguiente régimen:

a) Serán compatibles con las modalidades de beca enumeradas en los artículos 6 y 7 que no incluyan el componente de residencia

Quienes obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 425,00 euros o 2.950,00 euros, según sea movilidad general o especial.

Los estudiantes de máster y de primer y segundo ciclo que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el artículo 6 apartados 1 y 2 de esta convocatoria que incluyan el componente de ayuda para residencia, percibirán 242,00 euros, 425,00 euros, 2.767,00 euros o 2.950,00 euros, respectivamente.

Los estudiantes de Grado que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el artículo 6 apartados 1 y 2 de esta convocatoria que incluyan el componente de ayuda para residencia, percibirán 242,00 euros, 425,00 euros, 3.042,00 euros o 3.225,00 euros, respectivamente

Este régimen se aplicará también respecto de las becas de características similares concedidas por otras Instituciones.

b) Serán totalmente compatibles con las demás modalidades de becas convocadas reguladas en los artículos 6 y 7 de esta convocatoria.

4. La compatibilidad entre las becas convocadas por esta Orden y las becas Séneca se sujetará al siguiente régimen:

a) Los componentes de compensatoria, beca salario, transporte urbano, material y la beca de matrícula convocadas por la presente convocatoria serán compatibles con las becas del programa Séneca.

b) Los componentes de desplazamiento y residencia serán parcialmente compatibles con las becas del programa Séneca en los siguientes términos:

Quienes obtengan beca Séneca para el curso completo no podrán percibir ninguna cuantía por los componentes de desplazamiento ni residencia.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, los solicitantes podrán obtener para los componentes de beca que les correspondan el importe que resulte de multiplicar la cuantía mensual que se recoge en la siguiente tabla por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Componente	Cuantía mensual euros
Desplazamiento de 5 a 10 kms	21,10
Desplazamiento de más de 10 a 30	42,50
Desplazamiento de más de 30 a 50	83,80
Desplazamiento de más de 50 kms	103,12
Residencia.	281,22

Quienes obtengan beca general de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca de movilidad general, 425 euros, además de la beca de matrícula.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, la dotación prevista en el párrafo anterior se incrementará en la cantidad resultante de multiplicar 387 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Quienes obtengan beca especial de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca especial de movilidad, 2.767 euros además de la beca de matrícula.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, la dotación prevista en el párrafo anterior se incrementará en la cantidad resultante de multiplicar 387 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

5. La obtención simultánea de una de las becas convocadas por esta Orden con alguna beca incompatible será causa de reintegro.

Artículo 47. *Cumplimiento de plazos.*

Será responsabilidad de los órganos de selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas en esta Orden.

Artículo 48. *Recursos.*

1. La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Ministro de Educación o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

2. También podrán interponer dichos recursos quienes se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

3. Contra la presente convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministro de Educación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición transitoria primera. *Convenios de colaboración.*

1. Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar, respecto de las becas que se convocan por la presente convocatoria, con excepción de las de movilidad intercomunitaria y de los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, las funciones de tramitación, y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, de los recursos administrativos que puedan interponerse.

2. A estos efectos, las tareas que en esta Orden se encomiendan a Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria con excepción de las previstas en los artículos 40.1,

41.2 y 44.1 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de requisitos académicos.*

Las Comisiones de Selección de Becarios adaptarán los requisitos académicos establecidos en esta a quienes sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Disposición transitoria tercera. *Becas de cursos anteriores.*

La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2009-2010 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición adicional primera. *Carencia de datos tributarios.*

En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Disposición adicional segunda. *Enseñanzas técnicas.*

Bajo la expresión «enseñanzas técnicas» que aparece en esta Orden se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre).

Disposición adicional tercera. *Solicitudes de extranjeros.*

1. Los estudiantes extranjeros que soliciten beca al amparo de esta convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el correspondiente órgano de selección, declarando concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2009.

3. Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, especialmente las consejerías de educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud.

Disposición adicional cuarta. *Tramitación excepcional de solicitudes.*

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a convenios o sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en esta convocatoria, serán tramitadas directamente por el Dirección General de Formación y Orientación Universitaria.

Tanto las concesiones de beca que se efectúen por esta vía como las que resulten de la de reclamaciones o recursos deberán quedar incorporadas a la base de datos de becarios.

Disposición adicional quinta. *Delegación de competencias.*

Se delegan en el Secretario General de Universidades las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos que deban efectuarse con cargo a las aplicaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 2 de esta convocatoria, por cuantía superior a 600.000 euros.

Disposición derogatoria única. *Derogación de convocatorias anteriores.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, queda derogada la Resolución de 2 de junio de 2008, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso 2008-2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera. *Estudiantes con vecindad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Lo dispuesto en esta Orden se extenderá a todo el territorio estatal salvo al alumnado universitario con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el Real Decreto 1014/1985, de traspaso de competencias en esta materia.

Disposición final segunda. *Autorización para el desarrollo de esta Orden.*

Queda autorizado el Dirección General de Formación y Orientación Universitaria para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2009.—El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.